

**RESPUESTAS OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS  
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 de 2020**

En atención a las observaciones recibidas en el plazo establecido en el cronograma de los términos de referencia de la Convocatoria Pública No. 002 de 2020 cuyo objeto es: **“Interventoría técnica, administrativa, financiera y legal para realizar las obras de estabilidad y estabilización en la ladera oriental sector II, donde actualmente se construye el proyecto Arboleda Santa Teresita, localizado en la transversal 15 Este No. 61 A – 10 Sur, localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.”**, se procede a dar respuesta en los tiempos establecidos y en los siguientes términos:

• **Posible Oferente: JOHN SEBASTIÁN TORRES PAREDES**

Correo electrónico enviado el 20 nov. 2020, hora 8:46

1. **OBSERVACIÓN:** *“Luego de revisar el numeral 15.11 MULTAS, observamos que la cláusula de multas y penal llegan hasta valor del 20%, lo habitual es que sea 0,1 % por día incumplido hasta llegar al 10 % del valor contrato, las condiciones que quedo y con el agravante que contrato privado y no público que se realiza entre FIDUBOGOTA y el contratista (donde este tipo de amparos son menores) las aseguradoras se abstienen emitir garantía para el proceso. Por lo cual solicitamos amablemente a la entidad reevaluar este porcentaje”*

**RESPUESTA 1:** Una vez revisada y analizada su observación la entidad la acoge y se ajustará en la Adenda No. 1 en los siguientes términos:

**15.11. MULTAS**

Si el INTERVENTOR faltare al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el Contrato o en ejecución del mismo, EL CONTRATANTE previo informe técnico de la supervisión debidamente aprobado por la Caja de Vivienda Popular, avalado por EL CONTRATANTE podrá imponer mediante comunicación motivada, multas sucesivas AL INTERVENTOR por un valor equivalente a los valores que más adelante se expresan cada vez que se impongan en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que éste adquiere, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar. Y EL INTERVENTOR autoriza su deducción de las sumas que le adeude EL CONTRATANTE.

Las multas se tasarán así:

1. Por mora en la afiliación o pago mensual del personal de EL INTERVENTOR al sistema de seguridad social, así como el cumplimiento de las demás obligaciones de carácter laboral, tributario y parafiscal. En caso de incumplimiento se multará AL INTERVENTOR, por cada



**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 de 2020**

empleado sobre el cual verse el incumplimiento de tales obligaciones, con una suma equivalente al salario diario del trabajador o trabajadores respectivos, por cada día de atraso, más los intereses de mora que se causen a la tasa máxima permitida por la ley en el momento de imposición de la multa.

2. Por mora o incumplimiento en el plazo establecido para la ejecución del contrato por cualquier razón imputable AL INTERVENTOR, por cada día de mora equivalente al porcentaje del valor total del contrato que se especifica seguidamente, más los perjuicios que genere. Dicho porcentaje sancionatorio se aplicará escalonadamente así: El cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día durante los primeros 10 días de días de incumplimiento en la entrega de la información contractual; del cero punto dos por ciento (0.2%) por cada día si el incumplimiento se extiende entre el 11 y 20 días; y del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) diario entre el día 21 y el día 30. En caso que pase de treinta (30) días, se aplicara adicionalmente a las multas, la terminación del contrato y la ejecución de las pólizas.
3. Por mora o incumplimiento parcial por no rendir o suministrar oportunamente los informes o documentos en medio impreso o magnético previstos en el contrato, solicitados por EL CONTRATANTE del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del Contrato por cada día de atraso (entiéndase como incumplimiento más de 5 días hábiles).
4. Por suspensión injustificada de las obras, por causas imputables AL INTERVENTOR, por cada día de mora del porcentaje del saldo del valor del contrato para la etapa respectiva, más los perjuicios que genere, en forma escalonada así: El cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día durante los primeros 10 días de incumplimiento en la entrega de la información contractual; del cero punto dos por ciento (0.2%) por cada día si el incumplimiento se extiende entre 11 y 20 días; y del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) por cada día entre el día 21 y el día 30. En caso que pase de treinta (30) días, se aplicara adicionalmente a las multas, la terminación del contrato y la ejecución de las pólizas.
5. Por la celebración de subcontratos o los derivados de estos, sin autorización de EL CONTRATANTE del 0.1% del valor de los mismos, más los perjuicios que cause por día en que se mantenga la vigencia de un contrato no aprobado. Multas por la celebración de subcontratos o los derivados de estos, sin autorización del EL CONTRATANTE del cero punto uno por ciento 0.1% del valor de los mismos, más los perjuicios que cause por día en que se mantenga la vigencia de un contrato no aprobado.

PARÁGRAFO 1: la demora u omisión del CONTRATANTE en ejercicio de alguno de los derechos que surgen de los estipulado en esta cláusula en su favor, no afectara dichos derechos ni se interpretara como una renuncia a los mismos o como una aceptación del incumplimiento.

Con lo anterior, esperamos haber atendido las observaciones presentadas.

Respuestas dadas en Bogotá el día veintiséis (26) de noviembre de 2020.

